



Expediente N°: 004-2019-CNSM/P.Q

Investigado : Alfredo Becerra Hernández

Denunciante : Junta Directiva CNSM

Materia : Infraacción normativa administrativa

DICTAMEN FISCAL N° 003-2019-CNSM/F

Osiris Antonio Rodas Huamán, Fiscal del Colegio de Notarios de San Martín, con domicilio en el jirón San Martín N° 516, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; en ejercicio de mis funciones; refiriéndome al expediente administrativo disciplinario seguido por la Junta Directiva del **Colegio de Notarios de San Martín** contra el notario público, Alfredo Becerra Hernández sobre presunta infraacción administrativa consistente en transgresión de las siguientes normas:

Literal q) del art. 149-B del D. Leg. 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232.

Literal b) del art. 149-B del D. Leg 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232

Literal j) del art. 149-A del D. Leg. 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232

Literal m) del art. 149-A del D. Leg 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232

Literal r) del art. 149-A del D. Leg. 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232

Literal l) del art. 149-B del D. Leg. 1049 incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1232.

CONSIDERANDO:

I.- Relación Circunstanciada de los Hechos investigados

Los hechos investigados, tienen su origen con fecha 23 de agosto de 2018, la Comisión de Visita Ordinaria del Colegio de Notarios de San Martín del año 2018, integrada por los notarios: Elsa Gelina Abad Bazán de Acosta, John Arenas Acosta y

Edwin Dante Barrios Falcón, realizaron una visita de Inspección al Oficio del Notaria Público Alfredo Becerra Hernández, en la cual dicha Comisión, advirtió las siguientes observaciones:

1. Del Registro de Protestos: de acuerdo a la Ley de Títulos Valores, Art. 78.1 y 78.2, se dejó constancia que en el último protesto, el notario no había cumplido con el plazo establecido para el protesto N° 165.
 2. Del Registro de Procesos No Contenciosos: de acuerdo a la Ley N° 26662, Artículo 39 inciso 3) sobre requisitos de la Sucesión Intestada N° 001, se dejó constancia que el notario solo adjuntó copia simple de una copia legalizada de nacimiento de uno de los herederos.
 3. Del Registro de Procesos No Contenciosos: de acuerdo al D. Leg. 1049, Ley del Notariado, artículo 41 sobre el registro notarial, se dejó constancia que el notario no cumplió con formar el tomo correspondiente, debiendo numerarlo en el orden correlativo y su archivo lo mantiene en hojas sueltas.
 4. Del Registro de Testamentos: se dejó constancia que el notario no mantiene índice cronológico ni alfabético.
- Del Registro de Transferencia de Bienes Muebles Registrables: De acuerdo al D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, artículo 41 sobre el registro notarial, se dejó constancia que el notario no ha cumplido con formar el tomo correspondiente, debiendo numerarlo en el orden correlativo, y su archivo lo mantiene en hojas sueltas.
- Del Registro de Escrituras Públicas: Se pudo apreciar que se habían dejado hojas en blanco sin la anotación de NO CORRE, de acuerdo al artículo 47 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado.
7. Del Minutario de Escrituras Públicas: respecto al tomo N° 20 de Minutas, en el que se consignan desde la minuta N° 785 a la N° 823 del año 2017, exceptuando la minuta 793, todas las demás no cuentan con autorización de abogado, conforme lo dispone el artículo 57, inciso a) del D. Leg. 1049.
 8. Del Minutario de Escrituras Públicas: se visualiza que los anexos 5 de la Declaración de conocimiento del cliente, tan solo cuenta con firmas de los otorgantes, pero no se encontraban debidamente llenados, conforme lo dispone

el D. Leg. 1106 y demás normas conexas y además conforme a los dispositivos de la UIF.

9. Del Registro de Escrituras Públicas se visualiza que la Escritura N° 808, minuta N° 796, esta no ha sido debidamente suscrita por los otorgantes, encontrándose en blanco, no obstante que ha sido elevada a escritura pública y esta tampoco ha sido suscrita por los otorgantes; existiendo una anotación con lapicero que dice "No se otorga".

Con fecha 27 de marzo de 2019, la Comisión de Supervisión del Consejo del Notariado, conformada por los abogados Dennis Isidro Mandaré Durán y Bertha Ávila Huamán, llevaron a cabo la visita de supervisión al Oficio del notario Alfredo Becerra Hernández, con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Visita del Colegio de Notarios de San Martín; constataron lo siguiente:

- Sobre la observación realizada en el numeral 1; no se ha cumplido con subsanar
- Sobre la observación realizada en el numeral 2; no se ha cumplido con subsanar.

Solo consta una copia legalizada de uno de los herederos.

Sobre la observación realizada en el numeral 4; El Notario manifiesta que no realiza este trámite; sin embargo, ha aperturado uno este año.

Sobre la observación realizada en el numeral 7; Se ha subsanado. Sin embargo, existen algunas minutas que no han sido firmadas, como son: N° 796 (escritura 808), 798 (escritura 810) 799 (escritura 811) 800 (escritura 812) 801 (escritura 813) 802 (escritura 815) y 803 (escritura 816).

- Sobre la observación realizada en el numeral 8; no se ha cumplido con subsanar
- Sobre la observación realizada en el numeral 9; no se ha cumplido con subsanar.

En la notaria mencionaron que los otorgantes no firmaron la Escritura Pública, sin embargo, no se advierte el sello de "no corre".

- Asimismo el notario investigado a brindado información falsa a la Comisión de Visita de Supervisión del Consejo del Notariado, sobre si ha sido sancionado con medida disciplinaria por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de San Martín, éste refirió que "no"; sin embargo, se advierte de la copia de los actuados del Expediente N° 006-2018-CNSM/TH que mediante Resolución N° 0024-2018-

Osiris Antonio Rodas Huamán
FISCAL

CNSM/TH de fecha 20 de diciembre de 2018, se le impone sanción de suspensión temporal por seis (6) meses y multa de dos (02) UIT a dicho notario, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 149-B, literal Q de la Ley del Notariado; además de otra sanción de suspensión temporal de un (01) mes por haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el artículo 149-B inciso R del mismo cuerpo de leyes; encontrándose con recurso de apelación ante el Consejo del Notariado.

II.- Persona o Autores del ilícito investigado

Alfredo Becerra Hernández

III.- Norma Legal que tipifica el hecho o hechos a sancionar

Respecto al hecho descrito en la observación N° 01

3.1.- Inciso q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

I) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

3.2.- inciso b) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Leves:

(...)

b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, el inciso j) del artículo 16 del D. Leg. 1049, que establece: "El notario está obligado a (...) j) orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas , la constitución y las leyes.

Respecto al hecho descrito en la observación N° 02

3.3.- Inciso j) del artículo 149-A del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son Infracciones Disciplinarias Muy Graves:

(...)

j) Expedir dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes

3.4.- inciso b) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Leves:

(...)

b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.

3.5.- inciso q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en el procedimiento no contencioso, el inciso 3) del artículo 39 de la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; en concordancia con lo estipulado en el inciso j) del artículo 16 del D. Leg. 1049, que establece: "El notario está obligado a (...) j) orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas , la constitución y las leyes.

Respecto al hecho descrito en la observación N° 04

3.6.- inciso q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en su función notarial, el artículo 91 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, que establece: “El notario llevará índices cronológicos y alfabéticos de instrumentos públicos protocolares (...)” norma concordante con el inciso j) del artículo 16 del D. Leg. 1049, que establece: “El notario está obligado a (...) j) orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.

Respecto al hecho descrito en la observación N° 07

3.7.- inciso m) del artículo 149-A del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Muy Graves:

(...)

j) Expedir, dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes.

(...)

m) Incumplir dolosamente y causando perjuicio a tercero, cualquier deber propio de la función notarial ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

(...)

r) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario; causando perjuicio a terceros.

3.8.- incisos b) y q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece: Son infracciones Disciplinarias Leves:

(...)

b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.

(...)

q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en su función notarial, el artículo 57 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, que establece: “El cuerpo de la Escritura contendrá: a) la declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertara literalmente”; esta norma también concuerda con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 16 del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, ya mencionado.

Respecto al hecho descrito en la observación N° 08

3.9.- inciso q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece: Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

3.10.- inciso b) del artículo 149-C del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece: Son infracciones Disciplinarias Leves.

(...)

b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en su función notarial, lo previsto en el artículo 16 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, que establece: “El notario está obligado a: (...) orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honestidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.

Respecto al hecho descrito en la observación N° 09

3.11.- inciso q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en su función notarial, lo previsto en el artículo 47 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, que establece: cuando no se concluya la extensión de un instrumento público protocolar o cuando luego de concluido y antes de su suscripción se advierta un error o la carencia de un requisito, el notario indicará en constancia que firmará, que el mismo no corre. Ésta concuerda en concordancia con el inciso j) del artículo 16 del D. Leg. 1049 Ley del Notariado (ya transcrito líneas arriba).

Respecto al hecho descrito en el numeral VI de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador

3.12.- inciso l) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 Ley del Notariado, que establece:
Son infracciones Disciplinarias Graves:

(...)

l) Cometer hecho grave que sin ser delito, lo desmerezca en el concepto público por afectar la moral, la ética y/o el orden público. (...).

Se imputa que el notario investigado ha dejado de cumplir, en su función notarial, lo previsto en el artículo 16 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, que establece: “El notario está obligado a: (...) orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honestidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes”.

IV.- Análisis de los elementos de prueba acumulados

4.1.- Argumentos del investigado

El notario investigado Alfredo Becerra Hernández, no ha formulado, ningún descargo, no obstante, habersele solicitado mediante Oficio N° 007-2019-JD/F-CNSM de fecha 16 de julio de 2019.

4.2.- Elementos de prueba de cargo

a) De folios 3 a 12, obra el Acta de Visita Ordinaria CNSM-2018, realizada con fecha veintitrés de agosto de 2018, en el Oficio notarial del investigado Alfredo Becerra Hernández, sito en la ciudad de Picota; dicha Comisión conformada por los notarios públicos: Elsa Gelina Abad de Acosta, John Arenas Acosta y Edwin Dante Barrios Falcón, al efectuar la diligencia de visita, formuló observaciones al notario visitado, las mismas que se señalaron en el numeral XIV de dicha acta (descritos en el numeral I, sub numerales 1-9 del presente dictamen).

b) De folios 14 a 20, obra el Acta de Supervisión, realizada por el Consejo del Notariado, con fecha veintisiete de marzo de 2019, en el Oficio notarial del investigado Alfredo Becerra Hernández.

V.- CONDICIONES PERSONALES DEL INSTRUIDO

El notario público, investigado, según información que fluye de los cargos imputados, si registra sanción disciplinaria.

VI.- Razones por las que se desestiman los descargos presentados por el instruido

6.1.- Como se ha indicado líneas arriba el notario instruido, no ha formulado ningún descargo. En ese sentido, no es posible, pronunciarse sobre una desestimación de descargos.

6.2.- Sin embargo, en el presente caso, de los actuados, se tiene, que, se evidencia tanto la existencia de los ilícitos administrativos que se ha investigado (excepto respecto del hecho descrito en la observación N° 01 y respecto al hecho descrito en el numeral VI de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador)

6.3.- Respecto del incumplimiento del plazo legal establecido en la Ley de Títulos Valores (artículo 78.1 y 78.2), en el protesto N° 165 (**Observación N° 01**); la imputación no es lo suficientemente, clara ni precisa (no se indica, cual es el plazo legal que ha inobservado, pues el artículo 78.1 y 78.2 de la Ley de Títulos Valores, no indica ningún plazo); asimismo, en los actuados, no obra copia del título valor protestado ni de la constancia de protesto. Siendo así, no se evidencia la existencia de ilícito administrativo y por ende la responsabilidad del investigado, en estricta observancia del Principio de Licitud, previsto en el numeral 9 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.4.- Respecto del hecho de haber adjuntado solo copia simple de una copia legalizada de partida de nacimiento de uno de los herederos (**Observación N° 02**), incumpliendo, así los requisitos, establecidos para el proceso de Sucesión Intestada, en el inciso 3 de Ley N° 26662 – Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos; de los actuados se evidencia la existencia del ilícito administrativo y la responsabilidad del notario investigado; esto se acredita con el Acta de Visita Ordinaria CNSM-2018 (fs. 03 a 12) y el Acta de Visita de Supervisión del Consejo del Notariado (14 a 20), en dichas actas, los miembros de las mencionadas Comisiones, dejaron constancia del hecho acotado; no habiendo el investigado, ofrecido ningún medio probatorio, que contradiga, lo constatado y plasmado en las actas mencionadas.

6.5.- Respecto del hecho de no mantener Índice Cronológico ni Alfabético del Registro de Testamentos (**Observación N° 04**); de los actuados se evidencia la existencia del ilícito administrativo y la responsabilidad del notario investigado; esto se acredita con el Acta de Visita Ordinaria CNSM-2018 (fs. 03 a 12) y el Acta de Visita de Supervisión del Consejo del Notariado (14 a 20), en dichas actas, los miembros de las mencionadas Comisiones, han dejado constancia que el notario investigado no mantiene Índice Cronológico ni Alfabético; no habiendo el investigado, ofrecido ningún medio probatorio, que contradiga, lo constatado y plasmado en las actas mencionadas.

6.6.- Respecto del hecho de la existencia de minutas sin autorización de letrado, como es la 796, 798, 799, 800, 801, 802 y 803 (**Observación N° 07**); de los actuados se evidencia la existencia del ilícito administrativo y la responsabilidad del notario investigado; esto se acredita con el Acta de Visita Ordinaria CNSM-2018 (fs. 03 a 12) y el Acta de Visita de Supervisión del Consejo del Notariado (14 a 20), en dichas actas, los miembros de las mencionadas Comisiones, dejaron constancia que el notario investigado, en su Minutario de Escrituras Públicas (Tomo 20) existían minutas sin autorización de abogado, como son las que se indican; no habiendo el investigado, ofrecido ningún medio probatorio, que contradiga, lo constatado y plasmado en las actas mencionadas.

6.7.- Respecto del hecho que del Minutario de Escrituras Públicas, se visualice que el Anexo 5 de la Declaración de conocimiento del cliente, solo cuente con firmas de los otorgantes, encontrándose en blanco y sin embargo, ha sido elevada a Escritura Pública, sin suscribir por los otorgantes, existiendo una anotación con lapicero que dice "No se otorga" (**Observación N° 09**); de los actuados se evidencia la existencia del ilícito administrativo y la responsabilidad del notario investigado; esto se acredita con el Acta de Visita Ordinaria CNSM-2018 (fs. 03 a 12) y el Acta de Visita de Supervisión del Consejo del Notariado (14 a 20), en dichas actas, los miembros de las mencionadas Comisiones, dejaron constancia del hecho acotado, además de la inexistencia del sello con la frase "no corre" como ordena el artículo 47 del D. Leg.

1049 – Ley del Notariado; no habiendo el investigado, ofrecido ningún medio probatorio, que contradiga, lo constatado y plasmado en las actas mencionadas.

6.8.- Respecto del hecho de haber brindado información falsa a la Comisión de Supervisión del Consejo del Notariado, al haber informado que no tenía sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de San Martín **(hecho descrito en el numeral IX de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador)** incumpliendo supuestamente el inciso l) del artículo 149-B del D. Leg. 1049; en los actuados no se cuenta con la prueba correspondiente, como es la copia de la Resolución N° 024-2018-CNSM/TH de fecha 20 de diciembre de 2018, recaída en el expediente N° 006-2018-CNSM/TH. Siendo así, no se evidencia la existencia de ilícito administrativo y por ende la responsabilidad del investigado, en estricta observancia del *Principio de Licitud*, previsto en el numeral 9 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.9.- En ese orden de ideas, se tiene que el notario investigado; ha incurrido en las siguientes infracciones:

Respecto de la observación N° 02: ha incurrido en Infracción Disciplinaria Muy Grave, de conformidad con el literal j) del artículo 149-A del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado; Infracción Disciplinaria Grave, de conformidad con el literal q) del artículo 149-B del mismo Decreto; e Infracción Disciplinaria Leve de conformidad con el literal del artículo 149-C del mismo cuerpo de leyes, incorporado por el D. Leg. 1232.

Respecto de la observación N° 04: ha incurrido en Infracción Disciplinaria Grave, de conformidad con el literal q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado incorporado por el D. Leg. 1232.

Respecto de la observación N° 07: ha incurrido en Infracción Disciplinaria Muy Grave, de conformidad con los literales j), m) y r) del artículo 149-A del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado; e Infracción Disciplinaria Leve, de conformidad con los literales b) y q) del artículo 149-C del mismo cuerpo de leyes incorporado por el D. Leg. 1232..

Respecto de la observación N° 08: ha incurrido en Infracción Disciplinaria Leve, de conformidad con el literal b) del artículo 149-C del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado; e Infracción Disciplinaria Grave, de conformidad con el literal q) del artículo 149-B del mismo Decreto Legislativo, incorporado por el D. Leg. 1232.

Respecto de la observación N° 09: ha incurrido en Infracción Disciplinaria Grave, de conformidad con el literal q) del artículo 149-B del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado, incorporado por el D. Leg. 1232.

Advirtiéndose, en consecuencia la existencia de concurso de infracciones, corresponde aplicarse la sanción prevista para la infracción más grave de conformidad con el numeral 6) del artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

VII- Propuesta de Sanción

De conformidad con el artículo 152 del D. Leg. 1049 – Ley del Notariado y literal e) del Estatuto del Colegio de Notarios de San Martín; y valorando todos los medios de prueba ofrecidos por el investigado, el Fiscal del Colegio de Notarios de San Martín, emite **OPINION:** por la **ACUSACIÓN** del Notario Público, Alfredo Becerra Hernández, por los cargos que se le investigó, previstos en las normas que se indican en el sub numeral 6.9; y de conformidad con el literal c) del artículo 150 del D. Leg 1049 concordante con los numerales 3) (*principio de razonabilidad*) y 6) (*Concurso de infracciones*) del artículo 248 del D.S. N° 004-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **SOLICITO:** se le imponga: la sanción de **DESTITUCIÓN Y MULTA** ascendente a QUINCE (15) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

Nueva Cajamarca, 13 de agosto de 2019

 Colegio de Notarios de San Martín
Osiris Antonio Rodas Huamán
Osiris Antonio Rodas Huamán
FISCAL

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Nueva Cajamarca, 15 de agosto del 2019

OFICIO N° 009-2019-JD/F-CNSM

Señor Dr:

DANTE JOSE PILLACA ROCA

Presidente del Tribunal de Honor

Jirón Ramírez Hurtado N° 433 – Tarapoto



ASUNTO: Remito expediente N° 004-2019-CNSM/PQ

REFERENCIA: (Proceso Disciplinario de notario Alfredo Becerra Hernández)

TARAPOTO. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con la finalidad de remitir adjunto al presente el Expediente N° 004-2019-CNSM/PQ conteniendo el Dictamen Fiscal N° 003-2019-JD/F-CNSM en folios trece (13). Todo va en folios sesentaicinco (65).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

